

Segundo.—Se declara, a condición de reciprocidad, la no sujeción al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal respecto de las participaciones en beneficios de las Entidades indicadas en el apartado anterior, a quo se refiere el artículo quinto, 10, del texto refundido de este impuesto.

Tercero.—Para la aplicación de lo establecido en esta Orden la Dirección General de Impuestos expedirá el oportuno certificado a favor de las Entidades residentes en el mencionado país.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1971 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 300.014, interpuesto por «Banco de Granada, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 300.014, interpuesto por «Banco de Granada, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de octubre de 1970, referente al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1965, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 14 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre del «Banco de Granada, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de octubre de 1970, sobre gravamen especial del 4 por 100, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución impugnada es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1971 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.011, interpuesto por «Enrique Andrés Martín e Hijos», por Impuesto sobre Sociedades.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.011, interpuesto por «Enrique Andrés Martín e Hijos» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de noviembre de 1970, referente al Impuesto sobre Sociedades, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 23 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, en nombre y representación de la Sociedad civil «Enrique Andrés Martín e Hijos», debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de noviembre de 1970, que ratificó el de la Dirección General de Impuestos Directos de 16 de mayo de 1968, declarando pertinente la inscripción de la Sociedad recurrente en el Índice de Empresas de la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de Salamanca; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 27 de enero de 1972 sobre emisión de los sellos de Correo conmemorativos de las series: «XI Juegos Olímpicos de Invierno (Sapporo-Japón)-1972» y «Olimpiada de Munich-1972».*

Ilmos. Sres.: En el presente año, siguiendo ya la tradición establecida, tendrá lugar la Olimpiada, manifestación deportiva de relieve internacional, y a la que la filatelia mundial presta atención especial emitiendo series conmemorativas.

España, país participante, no podía permanecer ausente en esta recordación, que constituye, además, temática predilecta entre los coleccionistas filatélicos.

La circunstancia de que las pruebas competitivas se celebren en lugares y tiempos diferentes, en atención a la índole de las mismas: Deportes de invierno y otros, mueven a establecer un paralelismo de los actos deportivos con la puesta en circulación de los sellos conmemorativos correspondientes.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con las denominaciones de «XI Juegos Olímpicos de Invierno (Sapporo - Japón) - 1972» y «Olimpiada de Munich-1972», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de estas dos series de sellos de Correo con los valores y características que seguidamente se detallan:

Art. 2.º La serie «XI Juegos Olímpicos de Invierno (Sapporo-Japón)-1972» estará integrada por dos valores, con las cantidades y motivos que a cada uno de ellos se señalan:

De dos pesetas, motivo: Salto en trampolín; con ocho millones de efectos estampados en huecograbado policolor, y

De cinco pesetas, motivo: Patinaje artístico sobre hielo; con ocho millones de efectos estampados en huecograbado policolor.

Art. 3.º Los indicados valores serán puestos a la venta y circulación el día 10 de febrero de 1972, y podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º La serie «Olimpiada de Munich-1972» estará integrada por cuatro valores estampados en huecograbado policolor y tirada de ocho millones de efectos en cada valor.

Los valores y motivos serán los siguientes:

De una peseta: Esgrima.

De dos pesetas: Halterofilia.

De cinco pesetas: Remo, y

De ocho pesetas: Salto con pértiga.

Art. 5.º Los indicados valores serán puestos a la venta y circulación el día 28 de agosto de 1972, y podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 6.º De cada uno de los valores de las referidas series quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil docientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 7.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 8.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 182, concedida al «Banco Industrial Fierro, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito presentado por el «Banco Industrial Fierro, Sociedad Anónima», solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,